ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD		
FECHA: junio 04 de 2026		
INFORMACIÓN GENERAL		
MARCO NORMATIVO:	De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 Del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, se realizan los estudios previos, de conformidad con las necesidades planteadas a través del presente escrito.	
El proyecto está inscrito en el plan de desarrollo para la presente vigencia fiscal:		**SI**
El proyecto está inscrito en el Banco de Proyectos (Inversión):		**SI**
Los bienes, obras o servicios están incluidas en el (PAA):		**SI**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Se procede a realizar el presente estudio previo en acatamiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que desarrolla lo previsto en los numerales 7º y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como justificación de la necesidad.

En Colombia con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991 y con la Ley 99 de 1993, se consagró la obligación del Estado de proteger y aprovechar de forma sostenible la diversidad biológica. Dentro de los instrumentos de política desarrollados para implementar este mandato, se diseñaron una serie de instrumentos económicos, financieros y tributarios, orientados a modificar directa o indirectamente los costos o beneficios de los agentes económicos por el uso de los recursos naturales. Es así, que uno de los primeros instrumentos que buscó compensar a los beneficios asociados a la actividad forestal, fue el Certificado del Incentivo Forestal (CIF) creado mediante la Ley 139 de 1994. A través de esta ley, se reconocieron las externalidades positivas generadas por la reforestación (CIF-reforestación) y fue ampliado para fines de conservación (CIF conservación), como reconocimiento por los costos directos e indirectos en los que incurre un propietario por conservar en su predio ecosistemas naturales boscosos, poco o nada intervenidos.

De acuerdo a los lineamientos del sistema nacional ambiental, reglamentados en la ley 99 de 1993 (artículo 11) y a los parámetros establecidos en el decreto 1594 de 1984 mediante el cual se establece y se normaliza el cuidado sobre los recursos hídricos y de la función de los municipios, entidades ambientales y organismos de control para la conservación de dichas fuentes, y la ley 1151 del 2007, en la cual se mantiene la obligatoriedad de inversión del 1% del presupuesto en adquisición de predios, hasta tanto se hayan adquirido los ecosistemas estratégicos.

En este sentido La ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el ministerio de medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”, señala:“ ARTÍCULO 111. ADQUISICIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS PARA ACUEDUCTOS MUNICIPALES. Artículo modificado por el artículo 106 de la ley 1151 de 2007. El nuevo texto es el siguiente: Declárense de interés Público las áreas de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales.

Los Departamentos y municipios dedicaran un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales. Los recursos de que trata el siguiente artículo, se destinaran prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de las zonas.

Localización del proyecto

Los predios denominados Totoró 2, Totoró 3 y Totoró 4 fueron adquiridos por la entidad territorial en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993, el cual establece la obligación de destinar recursos para la adquisición y mantenimiento de áreas estratégicas para

la conservación del recurso hídrico que abastece acueductos municipales, distritales y regionales.
Los predios hacen parte de una estrategia de conservación ambiental orientada a la protección de ecosistemas asociados a fuentes hídricas de importancia para el municipio.
Localización
Los predios Totoró 2, Totoro 3 y Totoro 4 se localiza en zona rural del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en un sector de montaña caracterizado por la presencia de ecosistemas estratégicos asociados a la regulación hídrica y la conservación de la biodiversidad regional. El predio fue adquirido mediante los mecanismos establecidos en el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993, destinados a la protección de áreas estratégicas para el abastecimiento y conservación del recurso hídrico.
El municipio de Sevilla se encuentra localizado en la vertiente occidental de la Cordillera Central colombiana, presentando una topografía predominantemente quebrada y montañosa, con pendientes variables y una importante red de drenajes naturales que alimentan diversas microcuencas de la región.
La zona donde se ubica el predio presenta vocación principalmente forestal y de protección ambiental, aunque en sectores cercanos pueden encontrarse actividades agropecuarias como cultivos de café, plátano, frutales y sistemas pecuarios de pequeña escala. El paisaje corresponde a una matriz rural donde se intercalan relictos boscosos, áreas de regeneración natural y coberturas productivas.
En cuanto al Recurso hídrico, los predios cumplen una función estratégica en la protección y regulación del recurso hídrico, al encontrarse dentro de una zona de recarga y conservación asociada a corrientes superficiales y drenajes naturales que contribuyen al abastecimiento hídrico local y regional.
La cobertura vegetal existente favorece la infiltración de agua en el suelo, disminuye la escorrentía superficial y contribuye al mantenimiento de los caudales durante períodos secos. Asimismo, reduce el aporte de sedimentos a las fuentes hídricas y mejora la calidad del agua.
La vegetación presente corresponde principalmente a bosques secundarios andinos, áreas de regeneración natural y vegetación protectora de cauces, conformadas por especies nativas adaptadas a las condiciones climáticas de montaña.
Estas coberturas desempeñan funciones ecológicas fundamentales tales como:

- Protección de nacimientos y corrientes de agua.
- Regulación hídrica.
- Conservación de la biodiversidad.
- Captura y almacenamiento de carbono.
- Protección y estabilización de suelos.

Fauna
Los remanentes de vegetación natural constituyen hábitat para diversas especies de fauna silvestre características de los ecosistemas andinos, incluyendo aves, mamíferos pequeños, anfibios, reptiles e insectos polinizadores, favoreciendo la conectividad ecológica entre fragmentos boscosos de la región.
Suelos
Los suelos presentan una alta importancia ambiental debido a su papel en la regulación hídrica y el soporte de la cobertura vegetal. La conservación del predio contribuye a disminuir procesos de erosión, movimientos superficiales y pérdida de fertilidad, especialmente en zonas con pendientes pronunciadas.
Importancia ambiental
La adquisición y conservación de los predios Totoro 2, Totoro 3 y Totoro 4 contribuyen al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993, al garantizar la protección de ecosistemas estratégicos asociados al recurso hídrico. Entre los principales servicios ecosistémicos que presta el predio se destacan:

- Conservación de áreas de recarga hídrica.
- Protección de nacimientos y corrientes de agua.

- Conservación de la biodiversidad local.
- Regulación climática y captura de carbono.
- Protección de suelos y control de la erosión.
- Mantenimiento de la conectividad ecológica del paisaje.

Los predios Totoró 2, 3 y 4 constituye un área de alto valor ambiental para el municipio de Sevilla, debido a su ubicación en un entorno de montaña con funciones estratégicas para la conservación del recurso hídrico y la biodiversidad. Su adquisición mediante recursos del Artículo 111 de la Ley 99 de 1993 fortalece las acciones de protección ambiental y contribuye a la sostenibilidad de los ecosistemas que soportan el abastecimiento de agua y otros servicios ecosistémicos esenciales para la región.
En el artículo 80, señala “El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”
La corte constitucional en la sentencia C-649 de 1997, señaló: “El derecho constitucional que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano, configura indudablemente un cometido estatal, que se cumple no solamente a través de la acción legislativa, sino de la actividad administrativa. Es decir, que cuando la constitución impone al estado el deber de asegurar el goce del referido derecho a las personas, indudablemente hay que entender que tal deber pesa sobre todas las ramas del poder público.

“La corte constitucional en la sentencia T-244 de 1999, ha señalado que el derecho al agua potable es parte del derecho al ambiente sano: “No se puede desconocer por parte del legislador ni de las autoridades municipales o departamentales, que una de sus principales tareas consiste en atender y solucionar el problema del ambiente y del agua potable. Debe convertirse en tarea principal y esfuerzo conjunto de los alcaldes y sus consejos municipales, al igual que los Gobernadores y las asambleas Departamentales, darle una mayor prioridad en sus programas y acciones de gobierno, al tema del ambiente y de los recursos naturales”.

El Decreto 0953 de 17 de mayo de 2013 en su Artículo 1. Objeto. “El presente decreto tiene por objeto reglamentar el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, con el fin de promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la financiación de los de esquemas de pago por servicios ambientales.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, cuando se mencione áreas de importancia estratégica entiéndase que se refiere a áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales”.

El Decreto 0953 de 17 de mayo de 2013 en su Artículo 7 “Mantenimiento de las áreas de importancia estratégica. Se refiere a aquellas actividades directamente desarrolladas en los predios adquiridos por las entidades territoriales para la conservación y recuperación de los ecosistemas presentes en los mismos”.

El Decreto 0953 de 17 de mayo de 2013 en su Artículo 8. “Priorización de la inversión. Las entidades territoriales deberán invertir prioritariamente los recursos de que trata el presente decreto en la adquisición y mantenimiento de los predios localizados en las áreas de' importancia estratégica. El incentivo de pago por servicios ambientales aplicará transitoriamente mientras la entidad territorial adquiere el respectivo predio localizado en dichas áreas.

El municipio de Zarzal Valle tiene a su cargo adelantar programas de mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que abastecen acueductos del municipio de Zarzal Valle, por lo que se hace necesario realizar el cerramiento de las áreas en las zonas de municipio de Zarzal Valle donde se han adquirido predios para la conservación del recurso hídrico.

Otras normativas y consideraciones legales relacionadas:

Constitución Política de Colombia (1991)

- Artículo 79: Establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece la obligación del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
- Artículo 80: Obliga al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Decreto 1541 de 1978

- Artículo 83: Establece que las zonas de retiro a lo largo de los cauces de ríos, quebradas, lagunas y demás cuerpos de agua naturales y artificiales se consideran de utilidad pública y estarán destinadas a la preservación y protección del recurso hídrico. La reforestación en estas áreas es una medida obligatoria para su protección.

Ley 373 de 1997

- Artículo 1: Declara la necesidad de establecer un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, lo cual incluye la protección de las cuencas hidrográficas y la recuperación de áreas afectadas por la deforestación.

Ley 2111 de 2021

- Artículo 327: Introduce el concepto de daño ambiental y establece sanciones para quienes afecten negativamente los recursos naturales, incluyendo los recursos hídricos. La implementación de cercas y la reforestación actúan como medidas preventivas para evitar daños ambientales y conservar el recurso hídrico.

Resolución 1909 de 2000

- Emitida por el Ministerio del Medio Ambiente, esta resolución reglamenta las franjas forestales protectoras y establece los lineamientos para la reforestación en áreas de importancia hídrica, indicando la obligatoriedad de la reforestación en zonas de retiro y protección de cuerpos de agua.

Al considerar la importancia de estos predios específicos, la implementación de cercas y la reforestación no solo cumplen con las normativas legales mencionadas, sino que también protege de manera directa las fuentes hídricas asociadas con Totoro 2, Totoro 3, Totoro 4, asegurando su integridad ecológica y funcionalidad a largo plazo.

La instalación de cercas y la reforestación en los predios Totoro 2, Totoro 3, Totoro 4, no solo están respaldadas por un marco legal, sino que también contribuyen directamente al cumplimiento de varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). A continuación, se destacan los ODS más relevantes en este contexto:

ODS 6: Agua Limpia y Saneamiento

- Meta 6.6: "Proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, montañas, humedales, ríos, acuíferos y lagos". La reforestación en Totoro 2, Totoro 3, Totoro 4 contribuirá directamente a la protección y restauración de los ecosistemas hídricos en la zona, asegurando la calidad y disponibilidad de agua limpia para la comunidad.

ODS 13: Acción por el Clima

- Meta 13.1: "Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países". La reforestación actúa como una medida de mitigación frente al cambio climático, ayudando a estabilizar los suelos, proteger las cuencas hidrográficas y reducir la vulnerabilidad ante eventos climáticos extremos.

ODS 15: Vida de Ecosistemas Terrestres

- Meta 15.1: "Velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas de agua dulce y sus servicios, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas". La protección y reforestación de estos predios garantiza la conservación de los bosques y las zonas adyacentes a cuerpos de agua, promoviendo la biodiversidad y el equilibrio ecológico.
- Meta 15.2: "Promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, detener la deforestación, restaurar los bosques degradados y aumentar considerablemente la forestación y reforestación a nivel mundial". Al reforestar en Totoro 2, Totoro 3, Totoro 4, se contribuye a la restauración de áreas degradadas, incrementando la cobertura forestal y mejorando los servicios ecosistémicos.

ODS 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles

- Meta 11.6: "Reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y a la gestión de desechos municipales y de otro tipo". La conservación y reforestación en estos predios ayuda a mantener la calidad ambiental y reduce los impactos negativos en las zonas urbanas y rurales cercanas.

Integralidad con los ODS

Las acciones de cercamiento y reforestación en los predios Totoro 2, Totoro 3, Totoro 4 no solo cumplen con las leyes nacionales de protección de recursos hídricos, sino que también son un aporte significativo a los esfuerzos globales para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Al proteger estas áreas de interés hídrico, se garantiza la disponibilidad de agua limpia, se contribuye a la mitigación del cambio climático, se promueve la biodiversidad y se mejora la calidad de vida de las comunidades locales.

Este enfoque integral asegura que las acciones locales estén alineadas con las metas globales de sostenibilidad, creando un impacto positivo tanto a nivel regional como global.

NECESIDAD

Los predios Totoro 2, Totoro 3 y Totoro 4, ubicados en el municipio de Sevilla (Valle del Cauca), fueron adquiridos por el Municipio de Zarzal en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, relacionadas con la adquisición y conservación de áreas de importancia estratégica para la protección del recurso hídrico.

La Ley 99 de 1993 declara de interés público las áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que abastecen los acueductos municipales y establece que los municipios deben destinar recursos para la adquisición y mantenimiento de dichos predios, así como para la implementación de acciones de restauración, rehabilitación y recuperación ecológica.

En este contexto, se hace necesaria la intervención de los predios Totoro 2, 3 y 4 mediante actividades de reforestación con especies nativas y el establecimiento de cerca muerta como estrategia de aislamiento y protección de áreas ambientalmente sensibles. Estas acciones permitirán:

- Recuperar la cobertura vegetal en zonas degradadas y fortalecer los procesos de restauración ecológica.
- Proteger las fuentes hídricas, nacimientos y áreas de recarga hídrica presentes en los predios.
- Disminuir los procesos de erosión y degradación del suelo.
- Favorecer la conectividad ecológica y la conservación de la biodiversidad local.
- Restringir el ingreso de ganado y otras actividades que puedan afectar la regeneración natural de los ecosistemas.
- Garantizar el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron adquiridos los predios, relacionados con la conservación y mantenimiento de las áreas estratégicas para la protección del recurso hídrico.

Es importante resaltar que la pérdida de cobertura vegetal en estas áreas ha tenido un impacto negativo en la calidad del agua y en la capacidad de la cuenca para regular el flujo hídrico. Esto no solo amenaza la sostenibilidad del suministro de agua potable, sino que también pone en peligro la estabilidad de los ecosistemas locales, que son fundamentales para la recarga de acuíferos y la mitigación de riesgos naturales.

Por lo anterior, la implementación de actividades de reforestación y cerca muerta constituye una medida de manejo ambiental necesaria y coherente con los fines de conservación establecidos en la Ley 99 de 1993 y demás instrumentos de planificación ambiental aplicables, contribuyendo a la sostenibilidad de los ecosistemas y a la protección de los recursos naturales asociados a las cuencas abastecedoras de agua de interés para el Municipio de Zarzal.

ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN

Reforestación e Instalación y Mantenimiento de Cercas
Para mitigar el deterioro en los predios Totoro 2, Totoro 3 y Totoro 4, se propone una estrategia de solución basada en la reforestación y la instalación y mantenimiento de cerramientos, de acuerdo con las normativas y regulaciones mencionadas.

Reforestación:
La reforestación en estos predios es prioritaria y debe enfocarse en la siembra de especies nativas como el Guadua (Guadua angustifolia), el Roble (Quercus humboldtii), y otras especies autóctonas que favorecen la estabilización del suelo y la recarga hídrica. Estas acciones están respaldadas por la Ley 373 de 1997, que establece la obligación de realizar programas de uso eficiente y ahorro de agua, los cuales incluyen la reforestación en áreas estratégicas.

La reforestación contribuye a la restauración de los servicios ecosistémicos, como la captura de carbono y la regulación del microclima, lo cual es esencial para la resiliencia de la cuenca frente al cambio climático.

Instalación y Mantenimiento de Cercas:
La instalación de cercas en Totoro 2, Totoro 3 y Totoro 4 debe cumplir con los estándares definidos en la Resolución 1510 de 2012, asegurando que los materiales utilizados sean duraderos y respetuosos con el medio ambiente. Se recomienda el uso de postes de madera tratada, madera plástica o metal recubierto, con cercas de alambre galvanizado de alta resistencia.

El mantenimiento de estas cercas debe incluir inspecciones periódicas para detectar y reparar daños, prevenir la entrada de ganado y otras actividades humanas no autorizadas. Un sistema de monitoreo basado en tecnología geoespacial (drones y sensores remotos) puede ser implementado para asegurar la integridad de los cerramientos.

La solución propuesta, que incluye la reforestación y la instalación y mantenimiento de cercas, está respaldada por un marco normativo robusto que incluye leyes y regulaciones a nivel nacional y regional. La implementación efectiva de estas medidas, es esencial para la recuperación y protección de la fuente hídrica Totoro, quien desemboca en el rio La Paila, asegurando su función como fuente de agua potable y como pilar de la sostenibilidad ambiental en Zarzal.

32 - Ambiente y desarrollo sostenible
3203 - Gestión integral del recurso hídrico

INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA DE LA INVERSIÓN				
LÍNEA ESTRATÉGICA	SOCIAL		ECONÓMICA	

	AMBIENTAL	**X**	INSTITUCIONAL	
SECTOR:	AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE			
PROGRAMA:	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO			
PROYECTO:	PROTECCIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO EN ZARZAL			
CÓDIGO BPIN:	2024768950040			

2. OBJETO A CONTRATAR

"REALIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DE REFORESTACIÓN A TRAVÉS DEL REPOBLAMIENTO VEGETAL CON PLÁNTULAS NATIVAS Y MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO CON CERCA MUERTA EN PREDIOS DE CONSERVACION DEL RECURSO HÍDRICO EL MUNIICIPIO DE ZARZAL VALLE."

CLASIFICACIÓN UNSPSC

Códigos UNSPSC	Descripción
70 11 15 00	Plantas Y Árboles Ornamentales
70 13 15 00	Protección Del Terreno Y Del Suelo
70 13 16 00	Preparación Del Terreno Y Del Suelo
70 13 17 00	Gestión Del Terreno Y Del Suelo
70 15 18 00	Servicios De Conservación Forestal
70 15 19 00	Recursos Forestales
72 14 15 00	Servicios De Preparación De Tierras
77 10 15 00	Evaluación De Impacto Ambiental
77 10 16 00	Planeación Ambiental
77 11 16 00	Rehabilitación Ambiental

3. ALCANCE DEL OBJETO

ACTIVIDADES Y/O DETALLES TÉCNICOS DE LA OPERACIÓN

El presupuesto detallado se presenta en documento anexo.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá un plazo de tres (3) Meses o 90 DÍAS CALENDARIO para su ejecución, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato y aprobación de las garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Las actividades a contratar se ejecutarán dentro de la jurisdicción del municipio de Zarzal departamento del Valle del Cauca.

6. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	
La supervisión estará a cargo de secretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial	
SUPERVISIÓN	
Nombre del funcionario	**LUIS DAVID LERMA HURTADO**
Cargo	secretario
Dependencia	secretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial (E)

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece que la escogencia de los contratistas se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

"(…) 2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (…)" (Negrilla fuera de texto).

El proceso de contratación y el contrato que se adjudique en virtud de este se regirá por lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias. En lo que la citada disposición no regule particularmente, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes y estarán sometidos a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

8. TIPO DE CONTRATO

Contrato de Obra Pública

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor estimado para la presente contratación asciende a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS ($487.025.411) MCTE. Las actividades de los ítems del proyecto están soportadas con precios unitarios de referencia de la Gobernación del Valle del Cauca, tomados del Decreto No. 0168 del 13 de febrero de 2026 "listado de precios oficiales de la gobernación del Valle del Cauca. Los precios no establecidos en el mencionado decreto están soportados con el respectivo análisis de precios unitarios (APU), realizado por el Municipio.

10. FORMA DE PAGO

El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste. En consecuencia, el valor definitivo del contrato será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas por el contratista y entregadas al municipio a su entera satisfacción, por los valores o precios unitarios fijos pactados para el respectivo ítem según la propuesta económica.

La entidad cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:

a) Treinta por ciento (30%) a título de anticipo, a la firma del acta de inicio, previa presentación y aprobación de la garantía de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual.
b) Del setenta por ciento (70%) restante, se pagará hasta el sesenta por ciento (60%) mediante actas parciales de avance, y el diez por ciento (10%) final se cancelará una vez se realice el control posterior a los seis (6) meses y se verifique el adecuado estado de las plántulas."

Condiciones del pago.

- Los pagos se ajustarán en todo caso, a la disponibilidad de recursos en el PAC y el derecho de turno.
- El Municipio pagará dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes a la

fecha de presentación de las correspondientes actas por parte del contratista, los valores a que este tenga derecho por ejecución de contrato. Dicho término empezará a correr a partir de la fecha de radicación de la cuenta o de su corrección si esto hubiese sido necesario, o del vencimiento del término para la corrección oficiosa. El valor del último avance de obra realizado a la terminación de los trabajos, se efectuará una vez sean recibidas a satisfacción las obras por parte del Municipio. Este pago, al igual que los parciales, se hará con base en el acta de entrega y recibo a satisfacción de obra por parte del Municipio.

- Conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, el contratista está obligado a presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago.
- La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

11. ASPECTOS PRESUPUESTALES

Presupuesto	Vigencia Fiscal 2026
Fuentes de Recursos	**549 de junio 04 de 2026 ($520.950.643)** Apropiación ppal. afectada: Rubro / Denominación / Fuente / Valor 2.3.2.01.03.001 — Areas protegidas — 1.2.1.0.00 $149.724.774; 1.2.3.4.02 $171.225.869 2.3.2.02.02.009 — Areas protegidas — 1.3.3.4.02 $200.000.000 Proyecto: Protección Integral del recurso Hídrico

11. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (Para conocimiento del contratista)

El municipio realizara los siguientes descuentos:

Tipo de Impuesto o Descuento	Porcentaje
Retefuente	Será la que resulte de aplicar los procedimientos y tablas estipulados en los artículos 387 modificado por la Ley 1819 del 29 de Diciembre de 2016, del estatuto tributario nacional según la clasificación de la persona con base en el art 329 del mismo estatuto. Si no se encontrase clasificada en ninguno de los numerales establecidos en el art. 329 se aplicará la retención general establecida en el art. 392 del et.
Estampilla Prounivalle	(2%) Sobre el total del contrato.
Estampilla ProPacifico	(0.5%) Sobre el total del contrato.
Estampilla Prohospitales	(1%) Sobre el total del contrato.
Estampilla ProAdulto Mayor	(4%) Sobre el total del contrato.
Estampilla Procultura	(0,5%) Sobre el total del contrato.
Contribución contratos de obra	(5%) Sobre el total del contrato.
Estampilla Prodeporte	(1%) sobre el total del contrato
Reteica	Reteica x mil por actividad en el RUT, tarifa establecida en el acuerdo municipal No. 565 de 2022

NOTA: Se práctica el 15% de descuento sobre el valor del IVA en caso de que se refleje en la factura electrónica.

Las deducciones tasa pro deporte y pro recreación se les practica solo a las personas jurídicas.

12. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Conforme al pliego de condiciones.

13. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE

Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, y el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación publicado por Colombia Compra Eficiente se definen los requisitos de capacidad financiera para el este proceso de selección (a) el Riesgo del Proceso de Contratación, (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación, (c) el análisis del sector económico respectivo y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

La Entidad Contratante define para la verificación de requisitos habilitantes el Decreto 579 de mayo 31 de 2021.

La verificación se efectuará teniendo como base los siguientes indicadores y su resultado determinará la aceptación o rechazo de la propuesta (HABILITA / NO HABILITA)

Así las cosas, los posibles oferentes deben consultar los requerimientos para la presentación de sus ofertas en el proyecto de pliego de condiciones, el pliego de condiciones, las adendas y la respuesta a las observaciones presentadas durante el proceso de contratación.

14. REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la entidad aplicará los criterios definidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y conforme a lo que se establezca en el pliego de condiciones definitivo.

Si como resultado de la calificación, dos o más proponentes obtuvieren igual puntaje total entre todas las propuestas y éste fuere el mayor de la evaluación final, siempre y cuando se cumplan las condiciones antes previstas, se resolverá el empate de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

15. ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Para el presente proceso contractual, en atención a la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, entiéndase por Riesgo la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución contractual.

Corresponderá al contratista seleccionado la asunción del Riesgo previsible propio de este tipo de contratación asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo de la Entidad en el contrato.

De acuerdo con proceso de la referencia, nos permitimos establecer la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el presente proceso.

Para la tipificación, estimación y asignación de los riesgos que puedan afectar el proceso de contratación o la ejecución del contrato se realizó con base en lo señalado en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo expedido por Colombia Compra Eficiente y el Documento CONPES 3714 de 2011.

Matriz de Riesgos

La Matriz de Riesgos incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

16. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION

Se exigirán teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

Garantía	**Seriedad de la Oferta**	
Amparo	Vigencia	Valor
Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.	90 días contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección
Garantía	**Cumplimiento**	
Amparo	Vigencia	Valor
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	Quince por ciento (15%) del valor del contrato.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo	Por el cien por ciento (100%) del valor entregado en anticipo.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Igual al período de ejecución del contrato y tres (3) años más a partir del recibo definitivo	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Garantía	**Responsabilidad Civil Extracontractual**	
Amparo	Vigencia	Valor
Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del	igual al período de ejecución del contrato.	Por doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y plazo

artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.		

17. ACUERDO COMERCIAL QUE COBIJA EL PROCESO CONTRACTUAL

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO SUPERIOR AL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Canadá	No	No	No	No
Chile	Si	No	No	No
Estados Unidos	No	No	No	No
El Salvador	No	No	No	No
Guatemala	Si	Si	No	Si
Honduras	No	No	No	No
Liechtenstein	Si	No	No	No
Suiza	Si	No	No	No
México	No	No	No	No
Unión Europea	Si	No	No	No
CAN	Si	Si	No	Si

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los proponentes de estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

Proyectado por	ORIGINAL FIRMADO **ERIKA JOHANA PEREZ VALENCIA** Secretaria de Ambiente y Desarrollo Rural Sostenible